

Gonzalez

61



vica de los Dres. Torices, Ferran, Du-
jarris y la Compañia de seguros "La
Positiva", su procurador D. Clemente
Calero: y de la otra D. Luis Susi-
ni, su procurador D. José Galarr,
en cobro de ocho mil setecientos se-
tenta y cinco pesos. Resultando
que la espresada sociedad reclama
aquella cantidad por el valor de tre-
inta Coluros Asiaticos porque Su-
sini se ha suscrito segun se ve en
el documento del folio cuatro á raras
de diez y seis onzas de oro Español
cada uno, doce pesos fuertes por los
avances que le correspondian y me-
dia onza mas por el derecho de Resejer,
segun contrato verbal posterior; cuyos
Coluros ha recibido D. José Maria
Gomez como lo comprueba el documen-
to de fojas ciento veinte. Resultan-
do que el demandado se opone

a esta reclamacion pretendiendo que
los actores se dirijan contra dicho Go-
mez por ser el unico responsable en ra-
zon a que hubo novacion de contrato
y la Empresa Unida de Colonizacion
Asiatica, se conformo con que Gomez
recibiera los chinios de su cuenta como
asi tubo lugar. Resultando que aun-
que D. Luis Guini al evacuar las
posiciones de fojas veinte y ocho, si bien
reconocio el documento de fojas cua-
tro meca los hechos expuestos por la
parte actora asegurando por fin, que
los Asiaticos eran para su servicio,
que de la certificacion del folio ochenta
y uno consta que del libro de re-
gistro, aparecen cedidos al mismo trevi-
ta y un Asiaticos, figurando el pri-
mero como partida diferente a las re-
stantes; que D. Emilio Roig contestan-
do el interrogatorio de la ochenta y sie-
te declara que por haber sido em-
pleado en la empresa, sabe que Gu-
ini cedio los Colonos sin cono-

Gonzalez

62



presento previo de la Empresa y que
despues pretendio se admitiera en pa-
go de su responsabilidad pagares de Go-
mer, a cuya solicitud no se accedio por
no habernos garantizados el director de la
Caja de Prestamos y descuentos quedau-
do como unico responsable el mencio-
nado Sumin. Resultando que el Go-
mer al contestar tambien el interrogatorio
de la noventa y ocho declara que a pro-
puesta de dicho Sumin hizo la nego-
ciacion de los Chinos, y con el contrato
su precio y clase, sin entenderse con la
Empresa escogiendo los Colonos al re-
cibirlos en cuyo concepto fueron ajunta-
dos, y en el mismo presente como acree-
dor en su concurso a la "Positiva." Como
se ve del testimonio del folio ciento dos
evacuando en el mismo sentido. eva-
sivo la declaracion del ciento cua-
renta y cinco. Resultando que por

Los documentos de los folios ciento veinti-
te y cinco veinte y uno se con-
firma que Gomez fue el que re-
cibió y escogió los Chinos araron de
diez y seis y media onzas doce pesos
que D. Carlos Baldo al evacuar su
declaración que principia a la vuel-
ta del folio ciento veinte y cinco como
director que ha sido de la Sociedad
"La Positiva," manifiesta que el respon-
sable como deudor del importe del tras-
paso de los treinta Chinos, lo es D. José
María Gomez: que aquellos fueron tras-
pasados a favor de este directamente y
que Jussu en todo lo referente al con-
trato de los Chinos, se entendió con
el, contando de la diligencia que
antecede que en libro formal y mayor
general aparece aparece el asiento que
dice: "Día diez y nueve - José María
Gomez, en catres del comente - treinta
Colonos a diez y seis y media onzas doce
pesos, importan ochocientos
setenta y cinco pesos - Considerando

Gonzalez



63

que habiendo sido contratados los treinta
la Chinos con el expresado Juan el
debe ser el responsable a pagar su valor
no justificando que de acuerdo con la
Empresa los traspasó a D. José Ma-
ría Gómez quedando libre de toda
responsabilidad. Considerando que
el demandado no probó como pro-
bar debiera esa novación de contra-
to ni consta de un modo positivo, por
que ni el mismo Gómez se atreve a ase-
gurarle, pues en las dos declaraciones
que prestó no se explica de un modo
terminante. Considerando: que aun-
que D. Carlos Valde como director
de la Sociedad Anónima la Positi-
va espone que el responsable del
importe de los treinta Chinos es el
mencionado Gómez como decimas
que en esa declaración ha contesta-
do y en el libro formal y mayor.

general se le carga la cantidad corres-
pondiente, ni verbal ni documental-
mente, ni por medio de testigos se
dice cuando ni en que forma se
celebró el contrato conque se ocupó
na el demandado, por mas que Dal-
do explique que en todo lo referente
á esta negociacion se entendió con
el sinque apareca si estaba facen-
tado para hacerlo sin acuerdo de los de-
mas interesados en la Empresa U-
nida de la Colonizacion Asiatica
Considerando: que en los contratos
bilaterales debe constar la voluntad
y conformidad de las partes en térmi-
no que no ofrezca duda su inteli-
gencia y que en este caso no aparece
ni se ha explicado, y teniendo presen-
te que á lo que el hombre quiera o-
bligarse queda obligado como dispo-
ne la Ley primera Título prime-
ro libro diez del a Novísima Reco-
pilacion, definitivamente juzgando,
se condena al D. Luis Surrui á que

Gonzales

64



dentro de este dia pague a la Em-
presa Unida de Colonizacion In-
diatica los ocho mil setecientos se-
tenta y cinco pesos importe del va-
lor de las treinta Chinias de que retira
ta coulas costas; reservandole su de-
recho contra quien viera convenirle.
Lo mando y firmo el Sr. D. Lo-
renzo de Busto Caballero y Coman-
dador de la Pl. y Distinguida or-
den Espanola de Carlos Tercero Audi-
tor honorario de Guerra y Alcalde
mayor primero de esta Ciudad
hallandose en audiencia publica el
dia veinte y siete de Julio de mil o-
chocientos cincuenta y nueve por
ante mi de que doy fe = Lorenzo
de Busto = Ante mi = Don A-
gustin Valerio. Y en cumplimiento
de lo mandado pon-
go la presente Habana

Febrero diez y seis de mil ochocientos
setenta.

J. M. S. L.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]